Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República
contacto@presidencia.gov.co

Asunto: Priorización de la vacuna para las Personas con Discapacidad y sus cuidadores.

Honorable Presidente,

En mi calidad de concejal de Bogotá y coordinador de la Bancada por la Discapacidad, respetuosamente me dirijo a su despacho para hacer un llamado especial y urgente tanto al Gobierno Nacional como a los miembros del comité Nacional de Vacunación en el sentido que las Personas con Discapacidad sean priorizadas en el Plan Nacional de Vacunación en la fase actual, toda vez que esta población es mucho más vulnerable al contagio del virus y que por sus comorbilidades, existe un alto riesgo de que su estado de salud se agrave.

En el ámbito del Derecho Colombiano, la Constitución de 1991 ofreció una protección a las poblaciones más vulnerables, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, estos preceptos constitucionales tuvieron como cimiento la premisa fundamental de la dignidad humana, realizando ajustes razonables y conformando un análisis de los derechos de la población. Así es como, se puede entrever, que la participación de la población logró la inclusión de varios artículos en la carta magna y que evidencian la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

No obstante, y a pesar de la consagración de los derechos fundamentales con un enfoque diferencial, vemos rezagado aún el cumplimiento de los mismos hacía la población en mención, no con dificultad se evidencia la eficiencia el Estado para poder robustecer el cumplimiento y el goce efectivo de los derechos fundamentales de esta población.

En línea con lo anterior, estas prerrogativas fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional en la sentencia T-006 DE 2008, en donde se expone que:

"la Corte ha señalado que respecto de las personas con limitaciones auditivas, de habla o de visión graves, la Constitución establece una ***protección constitucional reforzada orientada al establecimiento de condiciones reales de inclusión social*** *(arts. 13, 47 y 54; art.2), lo que se extiende a: (i) la proscripción de medidas discriminatorias o excluyentes; (ii) la remoción de obstáculos y barreras de acceso a sus derechos de ciudadanía política, civil y social; (iii)* ***las acciones afirmativas o de discriminación positiva, que les permitan acceder, en igualdad de condiciones, al goce de sus derechos fundamentales; y (iv) las políticas de prevención, rehabilitación e integración social. Se trata entonces de una equiparación efectiva de oportunidades para el goce de los derechos que se reconocen a toda persona****"* Énfasis propio.

Así mismo, es necesario mencionar que el Estado Colombiano ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por medio de la Ley 1346 de 2009 y que, por lo tanto, hace parte del Bloque del Constitucionalidad reforzando con esta medida la priorización de los derechos de esta población.

En ese sentido cabe mencionar que, la población con discapacidad en nuestro país sobrepasa el millón trecientas mil personas, según lo registrado por el DANE y al respecto debemos resaltar que en alguno de los casos por su discapacidad y por tener otras enfermedades asociadas ven gravemente afectaciones en su salud por la pandemia que afrontamos.Aunado a ello se debe tener en consideración que en ocasiones no se les es posible mantener las medidas de bioseguridad que existen actualmente en el país por las condiciones generadas por la discapacidad, sumándose que muchos de ellos requieren de un cuidador o guía que los acompañe para poder llevar a cabo sus actividades diarias o algunos que requieren en su día a día el contacto físico permanente para explorar y navegar por su entorno.

Al día de hoy, tengo conocimiento de las modificaciones que anteriormente se realizaron para que fuese incluido el síndrome de Down en la etapa 3 del plan de modificación, sin embargo, no hemos visto que se haya priorizado a la población con discapacidad en su totalidad, y es preocupante que avance la vacunación y no tengamos un enfoque diferencial en el mismo, como lo preceptúa el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, sabiendo las posibles consecuencias que pueden llegar a tener debido a causa de su discapacidad y comorbilidades.

Es por eso por lo que elevo la solicitud de priorización de esta población constitucionalmente protegida en el entendido de que el Gobierno, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, debe garantizar el derecho a la salud y la vida de la Población con Discapacidad y sus cuidadores y por tanto priorizar su vacunación.

Cordialmente,

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO
H. Concejal de Bogotá
BANCADA POR LA DISCAPACIDAD.
ADONZAGA@CONCEJOBOGOTA.GOV.CO

Anexos: N/A
Copia: Ministerio de Salud y Protección Social – fruiz@minsalud.gov.co
Consejería para la Participación de Personas con Discapacidad - contacto@presidencia.gov.co
Elaboró: Sebastián Diaz Pinilla.
Revisó: Andrea Z Orejarena.